


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 86-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, agosto 01

VISTO:

El expediente N° 7096-2023 (ii) la carta N° 112-2023-SGGRH-GA/MDJLBYR (iii) el expediente N° 8155-2023 (iv) la carta N° 119-2023-SGGRH-GA/MDJLBYR (v) el expediente N° 8758-2023 (vi) la carta N° 137-2023 (vii) el expediente N° 9784-2023 (viii) la Resolución de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 159-2023-MDJLBYR (iv) el informe legal N° 127-2023-GAJ-MDJLBYR (x) el informe N° 045-2023-MDJLBYR/GA, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;


Que, el numeral 1.2 del artículo iv de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”;**

Que, el numeral 1.2 del artículo iv de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”;**

Que, el inciso 120.1) del artículo 120° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: **“120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;**

Que, el artículo el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación; así también, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de las normas acotadas, se tiene que mediante expediente N° 9784-2023, de fecha **31 DE MAYO DEL 2023**, el administrado Jose Williams Medina Lizárraga, interpone recurso de Apelación en contra de la Carta N° 119-2023-SGGRH-GA/MDJLBYR, del 08 de mayo del 2023 y **NOTIFICADO AL ADMINISTRADO CON FECHA 10 DE MAYO DEL 2023**. Por cuanto el administrado habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios):



Que, de la Carta N° 119-2023-SGGRH-GA/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, se comunica al administrado que se le ha otorgado licencia sin goce de haber por el plazo de 90 días calendarios, mediante Resolución de Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 159-2022-MDJLBYR y Resolución de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 029-2023-MDJLBYR, por lo que no es posible otorgarle licencia sin goce de haber por más de 90 días calendarios al año, ya que se le ha otorgado el plazo máximo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo para el régimen laboral del D.L. 728 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2014-MDJLBYR, establece que: "La licencia sin goce de haber no se computa para efectos de tiempos de servicios, se otorgará en los siguientes casos: a) Por motivos particulares, se otorgará hasta por 90 días al año. Estará supeditada a la necesidad de servicios que será determinada por el inmediato superior (...);

Que, del Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC, indica: "(...) 2.4. el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido (...). De otro lado, debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicios institucional amerite la permanencia del servidor (...);

Que, en ese orden de ideas, ya habiéndose otorgado al administrado licencia sin goce de haber por el plazo máximo de 90 días calendarios y no habiendo transcurrido un tiempo mínimo de 02 años para solicitar nuevamente licencia sin goce de haber, deviene en infundado su recurso de apelación interpuesto por el administrado Jose Williams Medina Lizárraga;

Así también, teniendo el informe N° 045-2023-MDJLBYR/GA de la Gerencia de Administración, en donde informa que estando actualmente el CPC. Alberto César Condor Tenorio, designado como Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos y encargado de la Gerencia de Administración, no es posible resolver el recurso de apelación presentado por el administrado

Jose Williams Medina Lizárraga, ya que se encuentra inmerso en lo estipulado en el inciso 2) del artículo 99° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que: “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión de recurso de reconsideración”; Por lo que, habiendo presentado su abstención dentro del plazo legal previsto, es de menester que este despacho de Gerencia Municipal resuelva el recurso de apelación del administrado Jose Williams Medina Lizárraga;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N° 127-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **JOSE WILLIAMS MEDINA LIZÁRRAGA**, en contra de la **Carta N° 119-2023-SGGRH-GA/MDJLBYR**, de fecha **08 de mayo del 2023**, en merito a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE los actuados a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al administrado Jose Williams Medina Lizárraga, en su domicilio en la Urb. San Martin de Socabaya, calle Ferreñafe N° 302, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abu-Reneo Torres Velasco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Archivo
- (c) Administrado
- (c) Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

477250